úm. 60. Miercoles 16 de Abril de 1862. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 691.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Minas.—Desde el 27 del corriente al 10 de Mayo próximo procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos y en su caso las demarcaciones de varias minas existentes en los términos de Santa Eufemia, Hinojosa, Los Blazquez y Valsequillo, sujetándose á la siguiente relacion:

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán en los términos que se espresan, desde el 27 del presente, al 10 de Mayo próximo.

DEL 27 DE ABRIL AL 3 DE MAYO.

N.° de órden	NOMBRE de la mina y mineral.	TERMINO.	SITIO.	LINDEROS.	INTERESADO.	OPERACION.
2	S. Antonio, plomo argentífero.	Sta. Eufemia.	Solana del cerro de las peñas de Aguilar, terreno realengo	P. vereda que vá á la casa del Puerto, M. umbria del Cuervo, N. Cerro Peña del Aguila.	Sociedad la Esperanza.	2.ª reconocimiento y demarcacion.
3	La Amistad, galena argentífera.	Id.	Cerro quemado, terreno realengo	L. y M. camino que vá desde Almaden á Sta. Eufemia. P. mina Sta. Rita, N. collado del cerro Peña del Aguila.	Id.	Id.
4	El Patrocinio, galena argentífera.	Id.	Umbria del Cuervo, terreno realengo.	L. mina Sta. Rita, P. mina S. Francisco, M. cerro umbria del Cuervo, N. cañada junto á dicho cerro.	Id.	Id.
5	Concepcion, galena argentífera.	Id.	Solana de cerro quemado, terreno realengo.	P. mina denunciada por D. Antonio Zaldivar, N. cerro quemado, P. mina Sta. Rita, M. arroyo que baja por la solana de dicho cerro.	Id.	Id
6	S. Juan, plomo.	Id.	Cerro del Merrillo, terreno comun.	S. camino de Almaden, E. cerro florillo, N. E. cerro de la umbria del Castillo, P. minas Santa Filomena.	D. José Sanchez.	Id.
7	Julia, plomo y otros metales.	Id.	Cerro de la Almagrera, terreno comun.	S. camino de Hinojosa, E. camino de cabeza del Buey, N. O. camino de Belalcazar, P. Retamoso.	D. Vidal Cubero.	Id.
8	Isabel plomo.	Id.	El ejido, terreno comun.	L. camino de Callellana, M. pilar de Santa Eufemia, N. cerca de la Cabaña de Doña Maria Bejarano, P. loma de los Lanchares.	D. Juan Manuel del Villar	Id.
9	La Inocencia, plomo.	Id.	En el Herreñal ó cercado del Tio Perolo, terreno del mismo Sr.	S. huerto de los hermanos de Pedro Salido, M. minas Santa Filomena, N. herreñal ó cercado del tio Alonso Bejarano, P. camino del Alamillo.	D. Vidal Cubero.	Id.
10	El 2.° Potosí, plomo argentífero.	Id.	Cerro de la Fuente del Hoyo, terreno valdio.	O. fuente del Hoyo, N. peñon de la Posadilla, P. piedra labrada, y camino de Hinojosa á Almaden, S. umbria de la fuente del Hoyo.	D. Juan Manuel del Villar	

Ministerio de Cultura 2024

DE EL 5 AL 6 DE MAYO.

N.º de órden	NOMBRE de la mina y mineral	TERMINO.	SITIO.	LINDEROS.	INTERESADO.	OPERACION.
2	Encarnacion, cobre	Hinojosa.	D. Bonete, terreno realengo.	L. tierra llamada la Jara, M. huerta viña de la Joselita, tierras de José Balazquez, N. el Peñasco.	Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel.	2.ª reconocimiento y demarcacion.

DE EL 7 AL 8 DE MAYO.

1	Virgen del Rosario, plomo.	Blazquez.	Dehesa de la Membrillera, terreno de D. Antonio Cid.	N. y P. rio Zujar, M. caserio de la dehesa de la Membrillera, L. misma dehesa. Por todos vientos dehesa de Don Pedro Cid.	Id.	Id.
2	La Felicidad, plomo.	Id.	El Membrillar, terreno comun.			
3	Nuestra Señora del Rosario, plomo.	Id.	Cerro Torrero, terreno comun.	M. propiedad de D. Antonio Montemayor, S. otro de Don Antonio José Severo. Por los demas puntos terreno comun.	Id.	Id.
4	San Mateo, plomo.	Id.	Dehesas del Membrillar, terreno comun.	L. dehesa de la Membrillera, P. y N. terreno de la misma dehesa, S. haza de Francisco Calderon.	Id.	Id.

DEL 8 AL 10 DE MAYO.

1	La Fortuna, cobre.	Valsequillo.	En la Arañuela, terreno realengo.	E. tierras de Don Francisco Antonio Ralla, N. y P. terreno realengo, S. dehesa de las Navas.	D. Diego Raya.	Id.
2	La flor, cobre.	Id.	En las Lomas, terreno de Pedro José Camacho.	L. tierras de los herederos de Fernando Revollo, P. id. de Juan Manuel Camacho, N. camino de Hinojosa, S. veredas del Molino de Andrés Dueñas.	Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.	Id.
3	La Matilde, cobre.	Id.	Cerro de las Minillas, terreno realengo.	P mina la Matilde 2.ª, N. arroyo del Tamujar, S. arroyo de las Cañadillas, M. vereda de las mismas.	Id.	Id.
4	Matilde 2.ª, cobre.	Id.	Id.	P. viña de Juan José Camacho, N. arroyo del Tamujar, S. mina Emilia, M. Arroyo de las Cañadillas.	Id.	Id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes de Santa Eufemia, Hinojosa, Los Blazquez, y Valsequillo, presten á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido; asi como á los mineros que comprende la adjunta relacion ó á sus representantes

Córdoba 9de Abril de 1862—El G. Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 694.

Presupuestos adicionales. – No habiéndose recibido aun los impresos que tengo pedidos á la Direccion general de Administracion local para la redaccion de los presupuestos adicionales á los ordinarios municipales de este año para la refundicion de los mismos; y á fin de que no sufra retraso este importante servicio, he tenido á bien disponer que los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan sin demora las liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio del presupuesto de 1861 cerrado en 31 de Marzo último, que tendrán ya estendidas en los impresos enviados al efecto, con cuyos documentos acompañarán los certificados de los arqueos de fondos municipales celebrados el 31 de Diciembre de 1861 y en igual fecha del mes de Marzo del año corriente.

Con estos documentos remitirán tambien una nota de los nuevos gastos é ingresos que se propongan para el presupuesto adicional, asi como de las traslaciones de créditos ó reforma de ellos y de los ingresos autorizados en el presupuesto ordinario, si fuese necesario introducir alguna variacion, á cuyos documentos acompañarán las relaciones de los nuevos gastos ó ingresos que se consideren precisos y el certificado del acuerdo del Ayuntamiento estendido en la forma prescrita en anteriores circulares.

Una vez examinados y aprobados estos documentos es ya muy fácil hacer la refundicion.

Se advierte que esta circular, no se refiere á los Alcaldes de los pueblos, cuyo presupuesto es de Real aprobacion por tener estos los impresos necesarios para el indicado servicio que deben cumplir con la mayor urgencia, á fin de que sean remitidos cuanto antes sus presupuestos al Ministerio de la Gobernacion.

Espero el mayor esmero en la observancia de cuanto se previene en esta circular.

Córdoba 12 de Abril de 1862. —Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 681.

Escuela especial de Administracion militar

Con arreglo á lo que determina el art 3.º del reglamento de esta Escuela, y prévia la autorizacion del Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el dia 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Exmo. Sr. antes del 1.º de Junio, en cuyo dia concluye el plazo para su admision; en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el dia 1.º de Julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su exámen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (q. D. g) por resolucion de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que trata de la admision de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de Abril de 1862.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administracion militar, aprobado en Real órden de 14 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á exámen lo solicitarán del Director general del Cuerpo antes de 1.º de Julio, siempre que, para el dia 1.º de Setiembre posterior tengan cum-

Ministerio de Cultura 2024

plida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

1.° La fé de bautismo del pretendiente.

2.° La de casamiento de sus padres.

3.° Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.° Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la espresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.° Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del Cuerpo ó de los demas institutos del Ejército y Armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre: la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.° Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.° El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traduccion del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10. El exámen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*; requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

Primer año.

Geometria elemental, por Vincent. Trigonometria rectilínea y Geometria práctica, por el mismo Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y teneduria de libros, por Aznar.

Segundo año.

Nociones generales de Administracion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado 2.° Idem de artillería, reglamento 2.° de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853. Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1839. Geografia general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia, por Iriarte. Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

Tercer año.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda. Formacion de sumarias por el extracto de Bacardi. Conocimiento de los efectos de artilleria, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta córte. Estadística de España. (El profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento) —Es copia.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Circular núm. 672.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Señor Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de guerra de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pablo Roque, de nacion francés, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado á cumplir la condena que por S. A el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por herida á Joaquin Aparicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten Sevilla y Marzo veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos. Pablo Maria Olave.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Circular núm. 689.

Don Manuel Adriansens, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Casto del Rio y su partido, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Don Francisco Javier Zoilo Garcia y Castro, Pbro. que ha muerto abintestato en la villa de Espejo, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacerlo valer, los cuales ha solicitado como heredera Ana Eusebia Garcia y Castro, hermana del finado. Y para que llegue á noticia de quien pueda interesarle he mandado por auto de este dia se haga publico por medio de edictos y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Castro del Rio cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Adriansens.—Por disposicion de S. S.—José Maria Rioboo.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

En el espediente que se ha seguido en este juzgado, á pedimento de D. Francisco de Porras Ayllon, vecino de la villa de Pedro Abad, para que se declaren cerradas y acotadas las dehesas que se espresarán, se ha dictado el auto que copiado á la letra dice de este modo:

AUTO.—En la ciudad de Montoro á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este espediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Francisco de Porras Ayllon, vecino de la villa de Pedro Abad, en el que solicitó se cerrasen y acotasen las dehesas tituladas el Cardito, Berroncillo, Puntales de los Tembladeros, Fuente Cirolon, Barranco de los La-

Ministerio de Cultura 2024

rezos y Umbría de Cirolon, que radican en la sierra de este término, procedentes de este caudal de Propios, y que adquirió por título de compra en subasta pública: resultando que por auto de diez y nueve de Febrero último, se mandó citar por el término de treinta dias á los que se creyeran con derecho á oponerse á dicho acotamiento: resultando que habiéndose fijado en esta repetida ciudad y en los pueblos limítrofes de Villa del Rio, Adamúz y Pedro Abad, los competentes edictos, insertándose otro en el *Boletin oficial* de esta provincia: considerando que siendo ya transcurrido el término que por aquel auto se concedió, y no habiéndose hecho oposicion á la solicitud del D. Francisco de Porras Ayllon, por ante mi el Escribano S. S. dijo: que debia de declarar y declaraba cerradas y acotadas las indicadas dehesas para el aprovechamiento de caza mayor y menor del D. Francisco de Porras Ayllon, bajo el nombre del *Coto de S. Ildefonso*, prohibiendo que persona alguna entre á cazar y pescar dentro de sus lindes sin espresa licencia del D. Francisco ó de quien legítimamente lo represente, acordando que los infractores serán corregidos y castigados con arreglo á las leyes; y para que esta determinacion produzca los efectos que son consiguientes se hará la debida insercion en el espresado *Boletin*, y se facilitarán al D. Francisco de Porras los testimonios que solicitase Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor juez, de que doy fé.—José Talero.—Luis Valseca.

El auto inserto está conforme con su original de que el infrascripto escribano certifica; y para que pueda hacerse dicha insercion, se espide el presente en Montoro á veinte y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y dos —José Talero. Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Circular núm. 625.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro gefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Mancha (ó sus herederos,) Secretario que fué de la Diputacion provincial de Córdoba cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales rendida por D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario de dicha Diputacion y época desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1822 ha resultado contra D. Rafael, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—José Tullés

Circular núm. 626.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D Rafael Izquierdo Morales (ó sus herederos,) Guarda almacen que fué de Efectos Estancados de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas correspondientes á los años de 1808 y 1810 hasta 1816 inclusives en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1862.—José Tullés.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuacion se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa María, en el Alcor de la Sierra término de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el dia 29 de Setiembre próximo hasta igual dia del año de 1865 en renta anual de 3.900 rs.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia en el dia y hora designada, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Ademas del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecios, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida, justificándolo con igual operacion; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administracion, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretesto podrá cortar ninguno por el pié ni rama provechosa

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin espresa licencia de la Administracion.

10. Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11. A la salida del arrendatario, los nuevos colonos, ó en su defecto la Administracion, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del pais.

12. Es obligacion del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administracion.

13. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierta en el espediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862. —Rafael Padilla y Parejo.

Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli de Santistevan En Cañete de las Torres.—El cortijo denominado de los Rubios, sito en el término de esta villa, y propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por 6 años, por el tipo de 200 fanegas de trigo, 100 de cebada y 500 rs. de dádivas en cada uno: quien quisiera hacer proposiciones acuda el dia 10 de Mayo del presente año, á las 10 de la mañana á la casa Castillo en dicha villa, donde estará de manifiesto el pligo de condiciones.

Cañete de las Torres 2 de Abril de 1062.—El Administrador, Francisco Perez Zimbrelo.

CORDOBA.—1862.

Imp. y Lit. de D. Fausto Garcia Tena, *calle de San Fernando número 34.*

Ministerio de Cultura 2024